

La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602

Eugenia M^a Pinedo Gómez
Universidad de Valladolid

Introducción

La venta de oficios públicos empezó a ser común desde principios del siglo XVI y continuó hasta finales del Antiguo Régimen¹. Esta práctica se incrementó a partir de 1543² con los acrecentamientos de oficios, añadiendo otros nuevos a los ya vendidos o enajenados³.

El órgano encargado de ponerlos a la venta era el Consejo de Hacienda, pero gran parte de las peticiones de compra llegaban, vía memorial, a la Cámara de Castilla,

¹ Ya desde la Baja Edad Media se puede observar este fenómeno (ver TOMÁS Y VALIENTE, «Origen Bajo-medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del Primer Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1967, pp. 123-159). Pero su máximo desarrollo comenzará en el primer cuarto del siglo XVI, una vez vencida la oposición que en los primeros momentos manifiestan sobre todo las administraciones municipales ante una posible pérdida de su fuerza en favor de las oligarquías locales.

² CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, p. 229.

³ Son numerosos los estudios realizados sobre la venta de oficios públicos en general, así tenemos los de TOMÁS Y VALIENTE, F., «Origen bajomedieval...»; «La formación del Estado y la venta de oficios», en *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI y XVII*, pp. 387-399; *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972; CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en Castilla y León en el siglo XVI», Instituto Jerónimo Zurita, 1984, *Hispania*, t. XIV, n° 158, pp. 495-516; «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, pp. 225-260; «La venta de oficios públicos en el siglo XVII: ejemplo de Galicia», en *Historia Crítica*, Lisboa, 1988, pp. 497-515; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», en *Anuario de Historia Económica y Social*, Madrid, 1975, pp. 105-137; FRAGA, M. y BENEYTO, J., «La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica», en *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios Históricos*, I, Madrid, 1964, pp. 393-472. También podemos encontrar referencias en estudios de otro tipo, como en GARCÍA MARÍN, J.M., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, Instituto Nacional de Administración Pública, 1976; *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974; DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 313-326.

como analizaremos más adelante.

Dentro de este contexto la venta de escribanías se disparó no sólo porque su precio de compra era menor que el de otros oficios, como los regimientos, sino porque también sus beneficios económicos eran mayores.

Esta situación tomó un cariz especial en el periodo de peste que asoló a la mayor parte de España entre 1596 y 1602. Pero antes de entrar a analizar este particular conviene hacer una mención especial a la provisión de oficios públicos en general y al órgano encargado de canalizar las peticiones recibidas al respecto.

La provisión de los oficios públicos

Si bien es cierto que el Consejo de Hacienda era el encargado de poner a la venta el número de oficios que estimara oportuno, en numerosas ocasiones el proceso de solicitud y otorgamiento correspondía a la Cámara de Castilla.

Dentro de lo que fueron, a lo largo de la Edad Moderna, los diversos consejos de la monarquía hispánica, merece un lugar destacado la Cámara de Castilla por ser el mejor vehículo de transmisión de la voluntad regia y por la importancia que los propios monarcas le otorgaron, de manera que todos los asuntos librados en ella debían remitirse a la consulta y decisión última de estos, poniendo de manifiesto la unidad indisoluble que hay entre gracia y poder absoluto⁴.

Es a través de la amplísima documentación conservada de este organismo como se pueden y deben estudiar diversas situaciones y realidades de la España Moderna, debido a las variadas competencias que los monarcas adjudicaron a la Cámara desde el momento de su formación y que con el tiempo se fueron consolidando hasta conformar un amplio abanico de materias.

Como señala Salustiano de Dios⁵ en su estudio sobre el origen y funcionamiento de la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530, entre todas las competencias de dicho organismo se distinguió, al menos cuantitativamente, la provisión de oficios públicos. Esta afirmación no sólo es válida para este periodo, sino que también puede aplicarse a la segunda mitad del siglo XVI y la mayor parte del XVII, dentro de la dinámica

⁴ El propio Felipe II señalaba en el preámbulo de las instrucciones dadas a la Cámara en 1588 la importancia de este organismo: «Por quanto haviendome parecido ser conviniente que los negocios de calidad se bean, confieran y acuerden por diversas personas de cuiu prudencia, christiandad y buen celo se tenga mucha satisfacción y considerando que los que se tratan y han de tratar en la Cámara son de mucha importancia y gravedad, he acordado de dar cerca de ello para su buen despacho la horden siguiente: (...) Considerando lo que importa el acertamiento de las cosas que aveis de tratar os encargo mucho a todos que teniendo delante el seruicio de nuestro señor, mío y la confianza que hago de vuestras personas vais atentos y con el cuidado y rrectado que es menester para que en lo que a cada uno tocare se proceda con la integridad, deligencia y cuidado que conviene y espero de vosotros (...)).»

⁵ DE DIOS, S., *op. cit.*, p. 313.

general en la que entró la Hacienda Real para la adquisición de ingresos, a través de la venta y enajenación de los oficios públicos y que se prolongó hasta el siglo XIX.

Esta actividad debe entenderse inmersa en el conjunto de regalías que a lo largo de toda la Edad Media se atribuyeron los monarcas⁶ y que desde comienzos de la Edad Moderna expresaron a través de la tramitación de sus negocios por vía de Cámara.

La Cámara de Castilla, como órgano ejecutivo de despacho, fue adquiriendo un enorme poder a través de las instrucciones que desde 1528 fueron otorgadas por el emperador Carlos V, hasta formar un consejo separado del de Castilla. Pero serán las de 1588, dictadas por Felipe II, con las que la Cámara reafirmará su competencia en el nombramiento de oficios públicos, acaparando también los de justicia, que no siempre fueron despachados por este organismo, pues con anterioridad el Consejo Real había intervenido en esta materia⁷.

De la concepción medieval del «oficial» como servidor de un oficio y no dueño, se pasa en la Edad Moderna a la idea de que el oficio es un patrimonio más de la hacienda personal y en ocasiones el único y como tal se reclama, por vía de merced, eso sí, al monarca, estableciendo un extraño formulismo en las peticiones, mezcla de apelación a la gracia real y de exigencia de algo que se considera como propio. Esta forma de solicitud se vio propiciada por las concesiones reales que expresaban el carácter patrimonial que adquirirían los oficios enajenados, en especial los adquiridos por juro de heredad a la Hacienda Real⁸.

Distinta era la situación de los oficios renunciables que posibilitaban a la Hacienda Real, a través de su provisión por la Cámara, disponer de ellos si el titular moría sin haberlo renunciado en otra persona.

En tales casos el oficio quedaba vacante y podía optar a él libremente cualquier persona, sin necesidad de poseer las cualidades exigidas para desempeñarlo pues para ello existía la posibilidad de que lo sirviera otro a modo de subcontrato y a cambio de una parte de los beneficios. Fueron muchas las quejas que se elevaron para protestar por la práctica de servir un oficio por tenientes, porque estos no ponían el mismo cuidado en el desempeño del oficio que si este fuera suyo y para el caso concreto de las escribanías se llegó a prohibir la venta de algunas ante la sospecha de que fueran a ser servidas de esta manera.

⁶ El poder real para designar oficios públicos estaba ya expresado en la Partida II (ver TOMÁS y VALIENTE, «Origen bajomedieval...», Madrid, 1970).

⁷ DE DIOS, S., *op. cit.*, p. 313.

⁸ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 1.012: «(...) El oficio sea perpetuamente para siempre jamás para él y sus herederos y sucesores a quién del o de ellos hubiere título o causa y él y ellos lo puedan ceder y traspasar y disponer de el en vida o en muerte por testamento o en otra cualquier manera como bienes propios de juro de heredad (...)».

La venta de escribanías

La tramitación comenzaba con la solicitud del particular a la Cámara de Castilla, exponiendo los motivos por los que requería para sí el oficio, siendo estos muy variados, desde la alegación de servicios prestados a la corona, hasta la invocación de derecho por parte de los herederos del oficial, que lo hubiera servido con anterioridad, como si de una parte más de la herencia se tratase.

Una vez estudiadas las peticiones, la Cámara solicitaba una cédula de información, por cuyo libramiento cobraba unos derechos al particular. Estas diligencias se elaboraban en base a varios trámites: en primer lugar se requerían los informes del corregidor de la localidad en donde se solicitase el oficio, para comprobar qué tipo de persona o personas eran las que iban a poseerlo. Con la información favorable se acudía a los Libros de la Razón de la Hacienda, donde se anotaban las ventas, el precio aproximado, los oficios libres y las posibilidades de acrecentamiento en determinados lugares. Todo esto se apuntaba al dorso de los memoriales que se volvían a remitir a la Cámara donde se decidía no sólo la adjudicación del oficio, sino también la posible alteración en el precio de venta.

Veamos una solicitud hecha en 1596 por Juana Rodríguez viuda de Francisco de Avila escribano del número:

«Juana Rodríguez viuda mujer que fué de Francisco de Avila escrivano que fue del número y concejo de la villa de Maçarulleque, jurisdicción de Huete por cuya muerte vacó el dicho oficio, suplica se le haga merced del para ayuda a criar y remediar dos hijas y dos nietas que le quedaron del dicho su marido.

Presenta estas diligencias hechas por cédula y por ellas consta que el dicho oficio quedó vaco por muerte del dicho Francisco de Avila y que valdría 100 ducados poco más o menos y no es acrecentado ni ay más del y otro en el dicho lugar y que por esta causa combiene que se provea y que su magestad no a hecho merced a ninguna persona y la podría hacer a la dicha viuda para el remedio de las dichas sus hijas y nietas y lo mismo dize el alcalde mayor de Huete en su parecer»⁹.

Al dorso se pueden leer las siguientes anotaciones:

«Lo suplica Francisco de Reja oficial del scriptorio.

Por los libros de la razón parece que se vendió la última vez en 50.000 maravedís (...)

Dese este oficio a la viuda y a sus hijas dando 100 ducados (37.500 mrs.) por una vez en esta manera: los 60 a Juan Baptista Gascón menestril y los 40 restantes a Francisco de Reja oficial del scriptorio de la Cámara».

⁹ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 757, exp. 128.

Como puede verse el precio de venta es bastante menor que el que sugieren desde la Contaduría de la Razón. Además, a través de estas peticiones y de las anotaciones hechas al dorso, se descubren otras formas de obtener una recompensa económica. En este memorial aparece citado como suplicante Francisco de Reja, oficial de escritorio, pero no para adquirir el oficio, sino para interceder por Juana Rodríguez a cambio de una compensación económica. Estas maniobras para obtener ingresos eran muy comunes. El generoso solicitante «presta» el derecho que tiene de pedir una merced real a otra persona, de manera que se benefician los dos, él porque obtiene cierta cantidad de dinero y ella por que al llevar una recomendación tiene más posibilidades de conseguir el oficio.

Pero no termina aquí el aprovechamiento de las peticiones, pues existían determinadas personas, que tal vez por su posición privilegiada dentro de los organismos implicados en la tramitación de los oficios, hacían negocio mediante el aviso de una vacante.

Al dorso de la petición que hace María Díaz, viuda de Rodrigo Gómez de los Morales, escribano del número y concejo de Mascaraque, (jurisdicción de Toledo), del oficio de su marido, muerto sin haber vivido los veinte días que exige la ley después de una renuncia, se puede leer lo siguiente¹⁰:

«Juan Sanchez Redondo de la guarda vieja de vuestra magestad y Francisco González de la guarda, suplican se haga merced del dicho oficio a la dicha María Díaz atento que son casados y padezen mucha necesidad y el dicho Juan Sanchez Redondo a muchos días que está enfermo y les a ofrecido la dicha María Díaz por esta suplicación 54 ducados y de ellos dan a quien les ha encaminado este negocio 12 ducados».

En otras ocasiones el dinero proveniente de la venta era adjudicado directamente a los peticionarios de ayudas de costa, soldados «estropeados» en general, sirviendo así para subsanar los gastos de la Hacienda Real sin pasar los trámites por ella, de manera que eran contadas las ocasiones en las que el producto de estas ventas, despachadas por la Cámara, llegaba a las arcas reales.

Al dorso de la petición que hacía Francisco de Soto de la escribanía del número y concejo de Tororo se anota la siguiente resolución:

«Dese a Francisco de Soto dando 50 ducados para repartir entre soldados estropeados. Por consulta de 7 de Diciembre de 99».

Las informaciones requeridas a la hora de vender una escribanía eran bastante explícitas, pero no demasiado exigentes y en ocasiones se pasaban por alto los inconvenientes que podía acarrear la concesión de un oficio a determinadas personas.

¹⁰ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 761.

Es el caso significativo de la Compañía de Jesús de la ciudad de Salamanca y su intención de comprar la escribanía de sacas de la villa de Vitigudino. A pesar de la información desfavorable del fiscal al afirmar que «este oficio no es bien se haga merced del a compañía ninguna, por que como no mueren quedaría el derecho de proveer que su magestad tiene defraudado y la perpetuaría en la religión, a que no se deve dar lugar y así pide no se conceda y (...) a quien se le huviera de hacer merced había de ser graçia que se aprovechara del valor del oficio por una vez y no más», el oficio se vendió por consulta de 6 de Enero de 1600¹¹.

La influencia de la epidemia de 1596-1602

Varios autores coinciden al señalar que de todas las pestes que azotaron a Castilla, quizá las más violentas fueran las de 1596 y 1647¹².

La epidemia que se desarrolló entre 1596 y 1602 tuvo mayor importancia sólo por los estragos que causó en sí misma (al rededor de medio millón de muertos), sino además porque se produjo en un momento de retroceso económico importante¹³.

No vamos a tratar de hacer aquí un análisis de la epidemia ni de sus manifestaciones y consecuencias, apartados sobradamente estudiados, sino dar a conocer un aspecto más dentro de la agitación general que produjo la peste «atlántica». Una agitación que no sólo afectó al número de oficios vendidos, sino al modo de otorgación y cantidades recaudadas, alterando notablemente el procedimiento habitual.

Son muchas las peticiones que llegan a la Cámara durante estos años expresando la penuria económica del país, sobre todo las relacionadas con la concesión de oficios.

Durante este periodo se incrementan las solicitudes para comprar escribanías, al adquirir esta compra un carácter de dispensa, limosna y recompensa de servicios prestados.

Las recompensas y limosnas iban juntas e implícitas en la concesión de escribanías a otros oficiales que prestaban sus servicios bien en palacio, en la misma Cámara de Castilla o en alguno de los Consejos del estado. Las peticiones de estos

¹¹ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 810, exp. 13.

¹² NADAL, J., *La población española (s. XVI-XX)*, 4ª edición, Barcelona, 1976, p. 39; BENASSAR, B., *Recherches sur les grandes épidémies dans le Nord de l'Espagne à la fin du XVI siècle*, Paris, 1969; PÉREZ MOREDA, V., *La crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid, 1980.

¹³ La tan aludida crisis del siglo XVII venía mostrándose ya con anterioridad pero incidirá de manera notable en estos años al mezclarse con el desastre demográfico que produjo la epidemia. En palabras de Vilar, «...el azote se ha cebado en una demografía gastada...», VILAR, P., «El tiempo del Quijote», en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, 1964, p. 434.

oficiales fueron muy numerosas y en todas ellas se alude a la mala situación económica y necesidad que pasan dado los escasos gajes que les dejan sus oficios y a la situación extrema provocada por la epidemia. Veamos una de las muchas peticiones hechas en 1599:

«Juan de Cendejas y Francisco Galán porteros de cámara (...) suplican se les haga merced de este oficio teniendo consideración a lo que de ordinario sirven y que por ser casados y con hijos y el año tan trabajoso y no tener más de 20.000 maravedís de gajes están adeudados y con mucha necesidad y pobreza»¹⁴.

En situaciones normales las peticiones hubieran aludido simplemente a los servicios prestados, pero la escasez producida por la desfavorable coyuntura agraria y la peculiaridad de una acusada epidemia sobre todo en la mitad norte de la Península, hacen que se multipliquen las solicitudes en estos términos y que sean muchos los oficiales que adeudados y desesperados soliciten las vacantes de unas escribanías que en muchas ocasiones no les reportaran más que una mínima cantidad de dinero, pues al no poder servir directamente el oficio deberán ceder la mayor parte de él a un teniente que desempeñe sus funciones.

Si difícil era la situación para estos oficiales, más aún lo era para las viudas y herederos de los escribanos fallecidos, pues no sólo se quedaban sin su esposo y los escasos gajes de su oficio, sino que además debían mantener a sus hijos y tratar de recuperar su único medio de vida.

Así, se dispensaba a las viudas o herederos del escribano (o del poseedor) fallecido, el haber perdido el oficio por no vivir, el renunciante, los días que marcaba la ley después de la dejación. Esta situación fue general, especialmente en 1599, el año más azotado por la epidemia. Después de una renuncia, el poseedor debía vivir al menos un plazo de veinte días, en caso contrario el oficio quedaba vacante y a disposición del rey y la Cámara para proveerlo en quien estimaran oportuno. En muchas ocasiones, la peste actuaba con tanta rapidez que no permitía vivir lo suficiente como para cumplir el plazo y el oficio se perdía.

Para recuperarlo era necesaria una dispensa que obviara esta normativa y permitiera a la viuda o a sus herederos gozar de nuevo del oficio, aunque eso sí, volviéndolo a comprar.

Esta situación no era mera casualidad. Se puede afirmar que el riesgo de contagio de la enfermedad y por tanto el índice de mortalidad por esta causa era ligeramente más alto entre los escribanos y sus familias que entre el resto de la población. Esto era lógico si pensamos que uno de los cometidos del escribano era redactar y dar fe de los testamentos. En caso de que el testamentario estuviese enfermo el escribano acudía al lecho de muerte para tomar nota de su última voluntad.

¹⁴ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 806, exp. 113.

Algunas peticiones hechas a la Cámara dan noticias a cerca de este particular:

«Gabriel de Villorex, vecino del lugar de Nominchar, jurisdicción de Toledo, dice que en el dicho lugar a avido enfermedad de peste este año de 99, en que murieron la mayor parte de los vecinos del, entre los quales murió Gabriel Hernández de Villorex, su padre, escrivano que era del número y concejo del dicho lugar, por acudir como acudió con mucho cuidado en la dicha enfermedad, a las cosas tocantes a las declaraciones que hacían los enfermos, los testamentos y otras cosas tocantes al descargo de las conciencias de los que ansi yban muriendo como el murió y por aver quedado todos sus bienes y papeles apestados se quemaron y destruyeron, por que ansi mismo murió su mujer y algunos sus hijos (...)»¹⁵.

El ejemplo de Gabriel de Villorex es uno más entre las muchas peticiones recibidas por la Cámara el año de 1599, unas veces redactadas por los herederos y otras veces por otros oficiales que dan noticias sobre estos sucesos.

Analizando las ventas realizadas el año de 1599 se observa que la mayoría son despachadas por la Cámara de Castilla a modo de dispensa¹⁶, a diferencia de años anteriores, y que una misma escribanía se vende varias veces durante ese año por muerte de su poseedor. Es el caso de las escribanías de Palencia de Negrilla (Salamanca), Gutierre Muñoz (Arévalo), Aldeaseca (Avila), Arenillas de Río Pisuerga (Palencia), Pozuelos del Rey (Palencia), Ribadesella (Santander) y otras más pertenecientes a las provincias del Norte de España y Castilla y León, las zonas más afectadas por la peste.

Teniendo en cuenta esta particularidad podría pensarse que los beneficios de la Hacienda se incrementarían durante este año, pero esto no fue así debido a la diferencia de precios entre el Consejo de Hacienda y la Cámara, y por el destino del dinero recaudado, pues como ya se ha señalado las cantidades obtenidas por la Cámara iban a parar a la concesión de mercedes.

A partir de 1598 disminuye la venta de escribanías y cada vez quedan menos libres, a excepción de las de aldea, cuya venta comienza a elevarse al irse agotando las del número y concejo, evitando así, la necesidad de acrecentar otras nuevas. Se prefiere vender una vacante en una localidad de cinco, seis o incluso tres vecinos (como es el caso de Cubil de la Sesa) antes que acrecentar el oficio en otro municipio mayor.

¹⁵ A.G.S., C.C., Memoriales, leg. 807, exp. 107.

¹⁶ Ver cuadro nº 2.

Cuadro 1
Escribanías vendidas entre 1596 y 1602¹⁷

Año	Nº	Nº Qº	Qº	E.A.	Nº Ayunt.	M.R.	C.m.	R.C.	Ayunt.	E.S.	Nº J.	C.C.	E.C.	Acrecent.
596	70	32	-	26	2	2	1	3	3	-	-	1	-	8
597	72	28	1	13	1	-	-	1	1	-	-	1	-	15
598	56	16	-	26	1	-	-	1	-	1	-	-	1	16
599	14	13	-	31	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2
600	12	8	-	23	1	-	1	-	-	-	1	-	-	10
601	10	6	-	13	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
602	24	1	33	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-
	258	104	34	132	6	2	3	5	5	1	2	2	1	51

Nº= Escribanías del número

Nº Qº= Escribanías del número y concejo

E.A.= Escribanías de aldea

Nº Ayunt.= Escribanías del número y ayuntamiento

Nº J. = Escribanías del número y juzgado

M.R.= Escribanías mayores de rentas

C.m.= Escribanías de casas de la moneda

R.C.= Escribanías de registro de censos

E.S.= Escribanías de sacas

Ayunt.= Escribanías de ayuntamiento

C.C.= Escribanías de lo civil y criminal

E.C.= Escribanías del crimen

Qº= Escribanías de concejo

¹⁷ Datos obtenidos de la Dirección General del Tesoro a partir del listado que ofrece el Inventario nº 24 y de la Sección Memoriales y expedientes de Cámara de Castilla en el A.G.S. Queremos señalar que hemos ignorado dos tipos de escribanías vendidas, una de juntas y repartimientos el año de 1598 y otra de juzgado el año de 1602, por tratarse de un ejemplo más dentro de las ventas de un año y carecer por tanto de relevancia. Asimismo queremos señalar que hemos distinguido entre escribanías de número y concejo y escribanías de número y ayuntamiento por que los libros de contabilidad de la Hacienda consultados mostraban estos datos por separado. Ignoramos por qué se hizo esta distinción, teniendo en cuenta que, en principio, concejo y ayuntamiento son una misma cosa.

Cuadro 2

Escribanías vendidas por el Consejo de Hacienda y por la Cámara de Castilla (1596-1602). Cantidades recaudadas

Año	C. Hacienda	C. Castilla	Total mrs.
1596	130	10	11.248.650
1597	110	8	9.300.375
1598	89	13	6.758.125
1599	18	41	3.582.500
1600	22	24	2.846.500
1601	17	13	1.336.250
1602	58	2	3.218.750
	444	111	38.291.150

Las promesas hechas a los pueblos en diferentes momentos de la centuria, de no acrecentar y vender más escribanías, ante las crecientes protestas de estos, sobre todo en los casos de escribanías de concejo¹⁸, se pudieron cumplir fácilmente en estos años, y en especial en el de 1599, año en el que solamente se acrecentaron dos¹⁹.

La alta mortalidad en el oficio hacía que las vacantes se produjeran con cierta rapidez y no fuera necesario el acrecentamiento. Baste decir, que de las 59 escribanías vendidas en total ese año, 41 lo fueron en esas circunstancias.

En 1602 se produce un nuevo cambio y aumenta el número de escribanías que se ponen a la venta, pero esta vez se trata de las consumidas el año anterior, también como medida para evitar el acrecentamiento, aunque a efectos prácticos se las pueda calificar de acrecentadas, pues el consumo de un oficio significaba la desaparición del mismo mediante una indemnización por daños al poseedor, llegándole a abonar hasta la tercera parte de lo que hubiera pagado²⁰.

A lo largo de la exposición hemos citado varios artículos de Margarita Cuartas Rivero, en especial el titulado «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», donde hace una acertada clasificación sobre los distintos tipos de oficios enajenados por la Hacienda Real y donde a su vez ofrece un listado cuantitativo del número de escribanías vendidas y cantidades recaudadas durante el siglo XVI. Ignoramos cuales son las fuentes en las que se basa para la realización de este listado, por lo que nos ha sido imposible cotejar nuestros datos con los suyos, así mismo ignoramos porqué solamente hace referencia a tres tipos de escribanías vendidas para este periodo. A través de la lectura que se desprende del primer cuadro que en este presente estudio hemos aportado, podemos observar, que al menos para el periodo comprendido entre 1596 y 1602, se pusieron a la venta otros tipos de escribanías y por tanto las cantidades

¹⁸ CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *op. cit.*, p. 248.

¹⁹ Ver cuadro nº 1.

²⁰ CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», *op. cit.*, p. 248.

recaudadas fueron muy superiores a las que Margarita Cuartas ofrece.

El precio de venta no era fijo, dependía del número de habitantes de la localidad y del tipo de escribanía. Sin embargo se puede establecer una cantidad base de 40.000 mrs. para las del número, concejo y ayuntamiento, hasta 1600, fecha en la que se aumenta el precio a 50.000 mrs. a la vez que disminuye el número de escribanías disponibles. Para el resto, el precio era muy variado siendo las más caras las del número de capitales de provincia, como la vendida en Badajoz en 1596 por 487.500 mrs., registro de censos, audiencias y casas de la moneda, como la vendida en Valladolid en 1600 por 112.500 mrs.

Esto por lo que se refiere al Consejo de Hacienda, pues la Cámara estipulaba unos precios muy por debajo de éstos, debido al carácter de merced de los otorgamientos, es decir, vendida por segunda vez a la misma familia por muerte sin renuncia del poseedor o en recompensa de servicios a otro oficial; sirva de ejemplo la escribanía del número vendida en Noviercas (Soria) el año de 1596 por 18.750 mrs., o la del número y concejo de Santisteban vendida el año de 1599 por 11.250 mrs.

Por lo que se refiere a los compradores se pueden establecer, en general, cuatro grupos: jóvenes escribanos que acaban de aprobar el exámen para acceder al oficio, viudas y herederos, otros oficiales y particulares, estos últimos a modo de inversión y a través del Consejo de Hacienda.

De entre todos, llaman la atención los dos últimos grupos. Dentro de los particulares destaca en estos años Diego de las Cuevas, procurador del número, que entre 1596 y 1600 se hizo con 31 escribanías cuya compra le supuso un desembolso de 2.165.000 mrs. Este grupo de compradores no se vió favorecido por la regresión económica pues los precios fueron los mismos al adquirir los oficios directamente a la Hacienda. Llama especialmente la atención el hecho de que el comprador sea un procurador del número, cuyo oficio no era especialmente rentable, ni desde luego le permitía un gasto tan disparatado en cuatro años. Ignoramos si tal vez poseía otros medios de ingresos o si actuaba de testaferro para otras personas, pero lo que si hemos podido constatar es que en años anteriores figura en los libros de juro de Felipe II, lo que nos ha llevado a pensar que tal vez la compra de estas escribanías no se realizara y no fuera más que una forma de pago por parte de la Corona ante la imposibilidad de hacer frente a la retribución de estos juro. Pero estas especulaciones merecen un estudio a parte, ya que no se encuadran dentro del ámbito de la Cámara al que nos estamos refiriendo.

El caso de algunos oficiales fue bien distinto. A través de la Cámara se vendieron oficios a un precio inferior, como ya se ha señalado y de ello y de la posibilidad de reclamar recompensas por servicios prestados se aprovecharon varios oficiales para obtener una vía de ingresos paralela.

Entre el conjunto de oficiales que solicitaron la compra de escribanías, destaca Miguel de Aillón, que desempeñó los oficios de portero de los Consejos de Estado, Hacienda y Guerra, y que adquirió, bien sólo o en sociedad con otros oficiales, entre 1597 y 1601 seis escribanías, por vía de merced, a la Cámara. El bajo precio de estos

oficios se hacía aún más asequible si se compartía con varias personas y los beneficios aumentaban a medida que se adquirían más. Sin duda, su oficio dentro del Consejo de Hacienda le permitía conocer el número de vacantes antes de ser puestas en almoneda y solicitar la plaza antes de que la reclamasen otros.

Así y para finalizar queremos señalar que este presente estudio ha pretendido apartarse de los aspectos ya conocidos de la peste por un lado y de la venta de oficios por otro, para centrarse en el ámbito casi de la cotidianidad, muchas veces olvidada en las investigaciones, de ese revuelo general que con seguridad produjo la epidemia finisecular en todos los aspectos de la vida, pero en especial en aquellos sectores con mayor riesgo de contagio, con un medio de vida que no aseguraba una posición estable y que una vez perdido dejaba a las familias en una situación muy precaria al privarles de su única hacienda.

Además hemos querido reivindicar el papel desempeñado por la Cámara en la tramitación de la venta de oficios públicos, a veces oscurecido por los numerosos estudios realizados sobre el Consejo de Hacienda.